

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Alcantara Quileche, es como sigue:--

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Alcantara Quileche, por derecho propio a Ud. decimos; que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de setiembre del año 1935 hasta el 9 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8429 una indemnización anual de S/.52.50. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuentos de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/.577.50. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50, por los once años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #86-9741 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.577.50. que unida a la cantidad de S/.xx xxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente, para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 26 de setiembre de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Juan Alcantara Quileche que no sabe firmar.- Manuel A. Carranza.

PROVEIDO.-Trujillo, veintiseis de setiembre de mil novecientos cuarentinueve. Por presentado con el cheque # 869741 c/Banco Popular del Perú por la cantidad de S/.577.50. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la interacción de este Despacho; tengase presente, el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan Alcantara Quileche, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos, -ANGULO.)

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos cuarentinueve siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Alcantara Quileche, con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad i no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él don Manuel Carranza.-J.M. ANGULO A.- Una huella digital.-MANUEL CARRANZA.-A.E.VANINI.

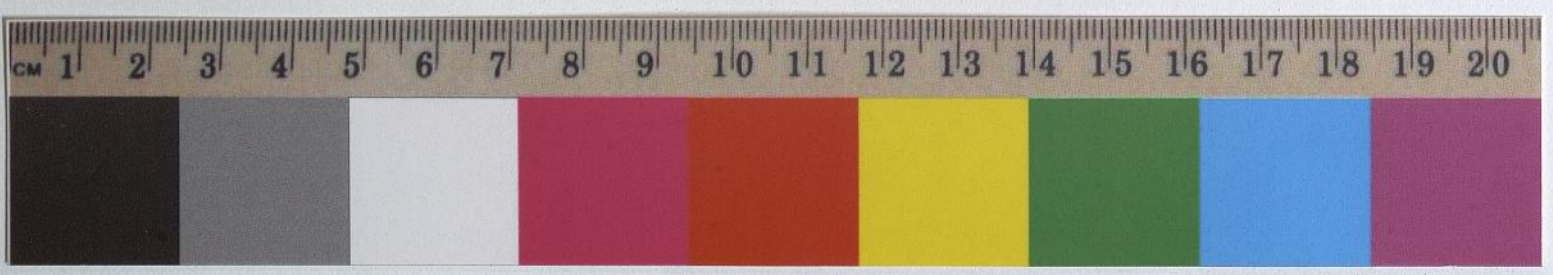
Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 26 de setiembre de 1949.

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 304
F. 2



EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Juan Alcantara Quileche, es como sigue:-----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Juan Alcantara Quileche, por derecho propio a Ud. decimos; que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de setiembre del año 1935 hasta el 9 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8429 una indemnización anual de S/.52.50. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuentos de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/.577.50. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50. por los once años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #86-9741 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.577.50. que unida a la cantidad de S/..xx xxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente, para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 26 de setiembre de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Juan Alcantara Quileche que no sabe firmar.- Manuel A. Carranza.-----

PROVEIDO.-Trujillo, veintiseis de setiembre de mil novecientos cuarentinueve Por presentado con el cheque # 869741 c/Banco Popular del Perú por la cantidad de S/.577.50. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización i por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la interposición de este Despacho; tengase presente, el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Juan Alcantara Quileche, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.)-----

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos cuarentinueve ve siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Alcantara Quileche, con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al compareciente la expresada cantidad i no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por él don Manuel Carranza.-J.M. ANGULO A.- Una huella digital.-MANUEL CARRANZA.-A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito
Trujillo, 26 de setiembre de 1949.

